

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2015-00409
Demandante: Coop. Coop-Asocc. Vs Raúl Saavedra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1387

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho

RESUELVE:

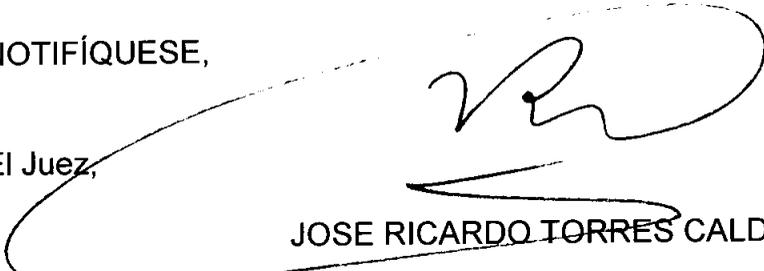
1.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con C.C. 14.473.927 hasta la suma de \$ 3.834.760,00. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

3.- **EFFECTUADO** el pago, deberá la parte actora presentar nuevamente liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta los depósitos entregados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 046 de hoy 13 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
María Mercedes Ramírez
SECRETARIA

Jsr

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2016	596
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-11		\$ 210.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 210.000,00

Santiago de Cali, 06 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1367
FECHA 13 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2013-00554
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Sandra Urrutia Roa.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto de sustanciación: 1388

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho

RESUELVE

ORDENAR por intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, el pago de los títulos a favor del presente proceso, al apoderada de la parte actora DR. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO con c.c.16.895.487 hasta la suma de \$21.671.283.34.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles
María José Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2014-00241
Demandante: Coopserp Colombia. Vs Marco Antonio García M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1389

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho.

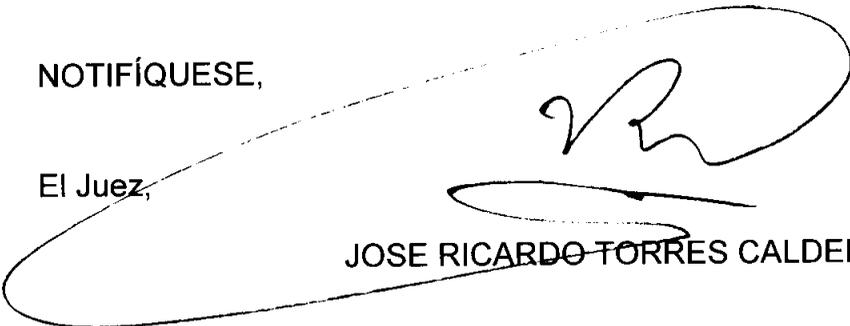
RESUELVE:

1.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, a la ejecutante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit. 805004034-9 por la suma de \$1.188.877. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mariana Rodríguez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2015-00456
Demandante: Optimal Libranzas S.A.S. Vs Blanca Aurora Rodríguez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1392

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho.

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la entrega de los títulos que se encuentren a favor del proceso de la referencia, a la apoderada de la ejecutante Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA con c.c. 67.002.544 hasta por la suma de \$ 7.158.011 total de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 046 de hoy, 15 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA **Azgardos de Ejecución**
Civil y Ejecución
Maria **Angela**
Secretaria

72-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2006-00716
Demandante: Rosa Arnedo Móvil. Vs Sara Rodriguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1390

En atención al oficio No. 0599 del 27 de febrero de 2017 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa el reporte de títulos, donde se observan los que han sido pagados a la parte actora, el Despacho

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de la parte interesada, el reporte de títulos pagados dentro del proceso de la referencia.

2.- **REQUERIR** a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta los títulos pagados como abonos en su correspondiente fecha de entrega.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil de Sentencias
Marta Patricia Ramirez
SECRETARÍA

53-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2014-00322
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Ana María Álvarez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1391

En atención al oficio No. 341 remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

ORDENAR por intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, el pago de títulos al BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7 hasta la suma de \$ 33.674.069,69.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles
Mora... Jorge Ramirez
SECRETARIA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00423
Demandante: Sandra Marcela Estupiñan. Vs Ignacio Viveros Cuero.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1395

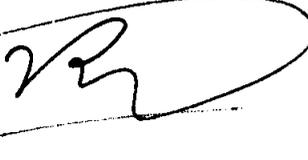
En atención a la solicitud que antecede y una vez revisada la plataforma de títulos en el Juzgado de origen, se observa que se encuentran constituidos títulos en el Juzgado de origen pendiente de su entrega, razón por la cual este Despacho.

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la devolución de los títulos que se encuentren a favor del proceso de la referencia, al demandado Ignacio Viveros Cuero C.C. 16.493.783 con ocasión a la medida de embargo y a la terminación del proceso de la referencia. Por Secretaría **OFICIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.
- 2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.
- 3.- **ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, la devolución de los títulos que se encuentren a favor del proceso de la referencia, al demandado IGNACIO VIVEROS CUERO C.C. 16.493.783.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María del Carmen Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2015-00694
Demandante: Coop. Vision Futuro. Vs Ambrosio Córdoba Chilito.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1394

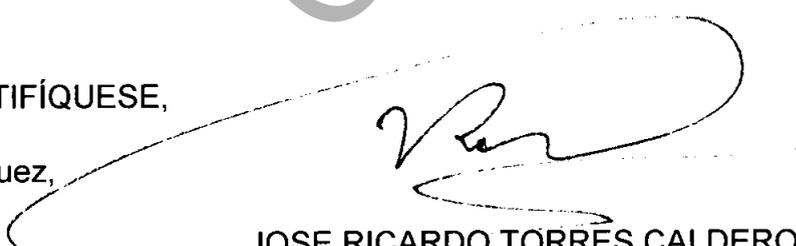
En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, advierte a la memorialista que una vez revisada la plataforma de títulos no se observa tanto en el Juzgado de origen como en esta Oficina Judicial depósitos constituidos, razón por la cual

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** por el momento de ordenar la entrega de títulos, por los motivos expuestos.
- 2.- De insistir con la solicitud de títulos, deberá la interesada de informar el número y valor de los mismos para agilizar su orden de entrega.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cristina Patricia
Molina Lugo Ramirez
SECRETARIA

551

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00895
Demandante: Coomultiandes. Vs Ambrosio Córdoba Chilito.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1393

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho.

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la entrega de los títulos que se encuentren a favor del proceso de la referencia, a la apoderada de la ejecutante Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con c.c. 35.891.288 hasta por la suma de \$17.687.369 total de la liquidación de crédito aprobada. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 086 de hoy 13 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles
Maria...
SECRETARIA

43-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	1	2016	499
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-40		\$ 185.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 185.000,00

Santiago de Cali, 06 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1365
 FECHA 13 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

VR
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No Ag de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 15 MAR 2017
 La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA**

4

19-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		
	13	2004
		409
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C2-9	\$ 500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 500.000,00

Santiago de Cali, 08 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

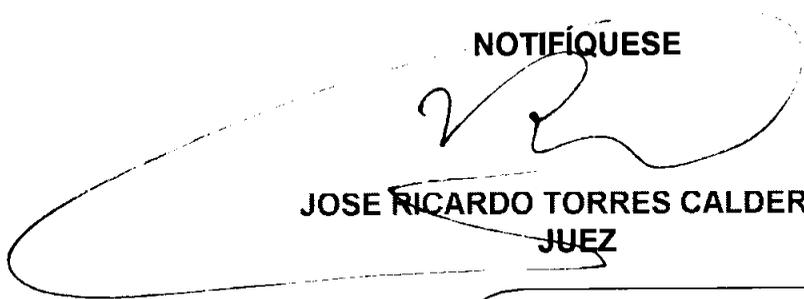
AUTO DE TRAMITE No 1363
 FECHA 15 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE



JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 46 de 15 de 15 notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 15 MAR 2017
 La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

12-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2016	259
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-42		\$ 1.170.888,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-18,22,32		\$ 30.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.200.888,00

Santiago de Cali, 06 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1364
 FECHA 15 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 15 MAR 2017
 La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA**

9

27-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	7	2016	734
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-24		\$ 130.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 130.000,00

Santiago de Cali, 06 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1374
 FECHA 15 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

VR
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
 JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No AG de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 15 MAR 2017
 La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

32.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00734
Demandante: Conjunto Multifamiliar Bosques de Vizcaya
Demandado: Juan Manuel Santacruz S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1386

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obren y consten en el expediente los escritos que anteceden, en el que la apoderada del demandante informa que el demandado realizo un abono por \$2.767.925. y allega certificación de entrega enviada al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy 11 5 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marta Patricia Ramirez
SECRETARÍA

38-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2015	877
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-31		\$ 725.931,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-15,22		\$ 27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-3		\$ 84.208,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C2-29		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 869.939,00

Santiago de Cali, 06 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1373
 FECHA 13 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2017 Juzgados de Ejecucion
 Civiles Municipales
 La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2016	448
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-37		\$ 7.070.194,45
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-24,28		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 7.084.194,45

Santiago de Cali, 06 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

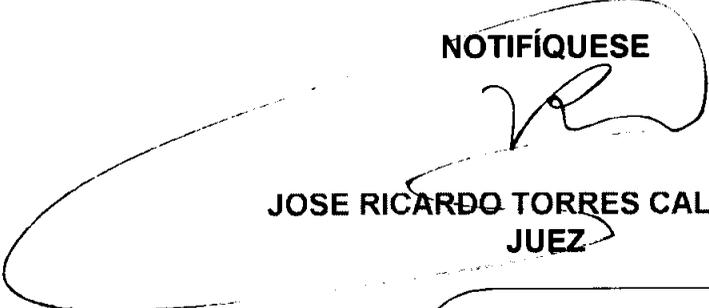
AUTO DE TRAMITE No 1366
 FECHA 15 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No Ag de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2017
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

611

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		
	25	2016
		7
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-61	\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-38,42,48,53	\$ 28.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 228.000,00

Santiago de Cali, 06 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1370
 FECHA 13 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
 Fecha: 15 MAR 2017
 La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

5,1-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2016	565
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-47		\$ 1.293.564,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-18,32		\$ 27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.320.964,00

Santiago de Cali, 06 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1369
FECHA 113 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 115 MAR 2017
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

06-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2010-00407
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Jenny Godoy Arce
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1385

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en providencia No. 344 del 22 de febrero de 2017, mediante la cual dispuso confirmar el proveído No. 1558 del 29 de junio de 2016.

En consecuencia por la Secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces en Ejecución
CIVIL
Marta...
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	1	2016	515
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-68		\$ 1.300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-40,43,56,63		\$ 37.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.337.400,00

Santiago de Cali, 06 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1371
FECHA 12 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 5 MAR 2017 secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2016	266
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-97		\$ 1.082.600,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-77,81,86,90		\$ 15.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C1-68		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.130.400,00

Santiago de Cali, 06 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1372

FECHA 13 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

64. 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2014-00457
Demandante: Miyerlandy Viafara Vidal
Demandado: Guillermo León Basto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1377

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede, en el cual se allega el oficio No. 06-3918 radicado en Colpensiones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 46 de hoy 13 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil
Marianela Torres
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-00573
Demandante: Refinancia S.A.
Demandado: Martha Luisa Herrera González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1378

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Banco Agrario de Colombia remite un cuadro aclaratorio de los títulos a nombre de Refinancia S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 11 5 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Martha Luisa Herrera González
SECRETARÍA

36-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2009-01162
Demandante: Gracia Corkide de Ackerman
Demandado: Ana Rosa Angarita Reyes y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1376

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REMITASE al memorialista al auto No. 952 en el que se agregan los escritos provenientes del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, en el que informan que en vista que el proceso con radicación No. 2008-683 se terminó por desistimiento tácito dejan a disposición de este proceso los remanentes solicitados, además le informan al pagador de Hom Center que la medida de embargo continúa a órdenes de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 5 MAR 2017

En Estado No. 016 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Maria _____
SECRETARIA

61-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00294
Demandante: Carlos Hernan Vivas V.
Demandado: Rafael Enrique Cervantes Estrada y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1375|

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante y como quiera que el recurso impetrado esta extemporáneo, el Juzgado,

RESUELVE

1.-En atención al recurso impetrado no se tendrá en cuenta por ser extemporáneo, pero se atenderá su solicitud informándole que en relación a los intereses moratorios de los cheques 01153601, 0115395 y 01153617, se procedió de acuerdo a lo ordenado en el auto No. 1193 del 5 de mayo de 2015¹.

2.- CORREGIR los autos Nos. 378 del 25 de enero de 2017 y el No. 314 del 15 de febrero de 2017, en el sentido de indicar que el nombre correcto de los demandados es RAFAEL ENRIQUE CERVANTES ESTRADA y DISTRIBUIDORA SISBAC LTDA.

3.- ACLARAR el auto No. 378 del 25 de enero de 2017, indicando que por error involuntario se estableció un valor mínimo al limitar la medida, cuando lo correcto es limitar la medida hasta por la suma de \$95.000.000 pesos. Librar los oficios respectivos haciendo las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

15 MAR 2017

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución Civil
Maria... Ramirez
SECRETARIA

¹ Ver folio 27 C1.

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2012-00812
Demandante: Inmobiliaria Asociados S.A.
Demandado: Erika Andrea Cardona Prado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1380

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, toda vez que ya se dio trámite a la información aportada en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal 006
Maria ...
SECRETARIA

60-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2014-00138
Demandante: Clara Isabel Tenorio
Demandado: Tatiana Eugenia Valderruten
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1381

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior,
proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 046 de hoy 11 5 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mariana Rodríguez
SECRETARÍA

1614

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2010-00858
Demandante: Luis Ferney Campos Rodriguez
Demandado: Lucero Camacho Martínez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1382

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, ordenar que por Secretaría se remita el presente proceso al área de títulos de la Oficina de Ejecución de Sentencias, a fin que procedan a realizar la conversión de los títulos dejados a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del proceso con radicado No. 19-2014-00091.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 046 de hoy 13 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de
Marianela Camacho Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2013-00273
Demandante: Berenice Gómez García
Demandado: Roberto Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1379

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se desglose la póliza No. 45-41-101008878, y se entregue al abogado JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA en calidad de apoderado del ejecutante o a quien autorice.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 15 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Calí
Marta Patricia Gómez
SECRETARIA

106-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2013-00488
Demandante: Adolfo López Lozano. Vs José Olmedo Tenorio.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1401

En atención a los escritos allegados por la parte pasiva, mediante los cuales pretende la terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que se efectuó el pago de títulos hasta por el total de la liquidación de crédito en firme y que la parte actora hasta el momento no se ha pronunciado de los requerimientos hechos,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obren y póngase de conocimiento a la parte actora, los escritos allegados por la parte demandada, lo anterior a fin de que manifieste lo que considere pertinente.
- 2.- **EJECUTORIADA** la providencia vuelva a Despacho el proceso a fin de pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy 17 5 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00183
Demandante: Inmobiliaria Bustos y Buendía S.A.S. (Cesionario). Vs
Deisy Milena Mesa González.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 1400

En atención a la solicitud elevada por el apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que la misma es procedente, el Juzgado

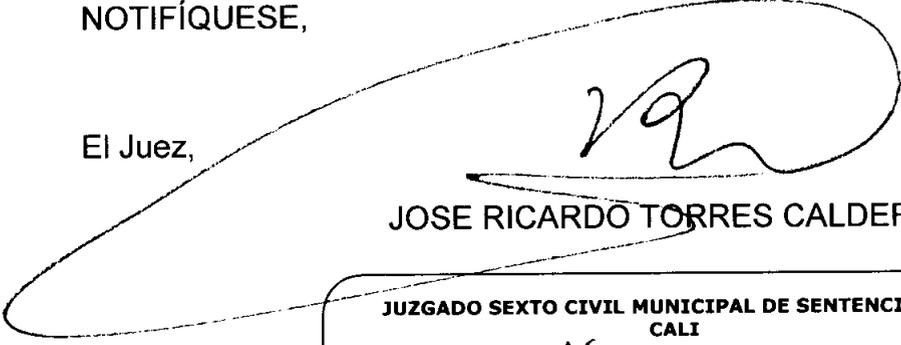
RESUELVE

1.- **ACLARAR** el numeral 2 del auto de sustanciación 993 del 22 de febrero de 2017 visible a folio 46 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la placa es DLP-045 y no como se había indicado en un principio.

2.- Por Secretaría líbrese los oficios para ser entregados de inmediato, al señor Juan David Cárdenas Villareal con c.c. 1.143.934.375.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 046 de hoy 13 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Cali
Maria ... es
... Ramirez
SECRETARIA

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2013-00303
Demandante: Jorge Alberto Cabezas
Demandado: Bella Esmeralda Mutis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1383

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Antes de proceder a dar trámite a la petición de la memorialista se le REQUERIRA para que se sirva aportar al presente proceso la liquidación de crédito actualizada con los abonos recibidos hasta la fecha, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

COPIA
[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil
María *[Firma]*
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 008-2015-00097
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Leidy García Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1384

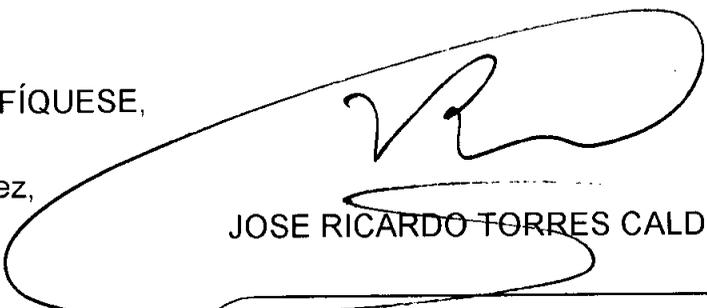
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES Y FIDUPREVISORA que para que den respuesta a la solicitud realizada mediante oficio No. 06-2819 y 06-2821 informando la razón por la cual no han efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de pensión a la demandada LEIDY GARCIA MIRANDA, identificada con CC. No. 38.941.945. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Cívica y Penal
María Elena Torres Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00616
Demandante: Titularizadora colombiana S.A. Hitos. Vs Elkin Darío Cardona
Moncada y Otra.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio 521

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que los bienes inmuebles se encuentran debidamente embargados y secuestrados.

RESUELVE:

1.- **APROBAR** el avalúo catastral visible a folio 215 del presente cuaderno.

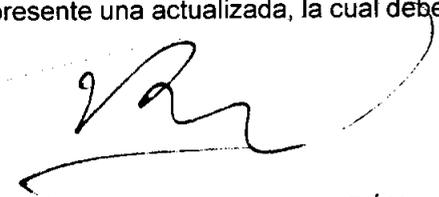
2.- **SEÑALAR** la hora de la **10:00 a.m.**, del día **05 de mayo** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-748805 y 370-748858 casa J-2 Boque J y Parqueadero 39 respectivamente, ubicados en la calle 14A – 66-41 Conj. Multifamiliar la Hacienda Manzana de Cali, de propiedad de los demandados Elkin Darío Cardona Moncada y Ana María Toledo Salazar. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad.

4.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no fue aprobada y la misma data 2015, requiérase a fin de que presente una actualizada, la cual deberá estar aprobada previo a la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE.

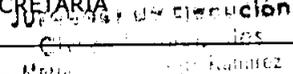
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0016 de hoy **15 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA DE EJECUCIÓN


SECRETARIA

Jsr

122-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2012-00485
Demandante: Consorcio Prethell González. Vs Mercedes Orejuela Moyo.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 523

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir (Fol. 1 del presente cuaderno), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución
Cristina María Torres
María del Rosario Ramírez
SECRETARÍA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2013-00991
Demandante: Gustavo Serna V. Vs Rodrigo Mazuera Galviz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1399

En atención a los escritos allegados por la parte pasiva, mediante los cuales pretende la terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que la misma se ajusta a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE

1.- Por Secretaría córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de los escritos de terminación allegados por la parte demandada, lo anterior a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

2.- EJECUTORIADA la providencia vuelva a Despacho el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy 15 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sentencias
Marta... Ramirez
SECRETARIA

910-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2016-00047
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Iván Darío Ríos González.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación 1398

Como quiera que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición elevado por interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora y ante la evidente aclaración que se debe impartir al auto que decretó la terminación del proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **ACLARAR** el numeral 1º del auto interlocutorio No. 388 del 22 de febrero de 2017 visible a folio 56 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se decreta la terminación por pago total de la obligación No. 5319610000463480 y respecto de la obligación No. 407430097685 se decreta la terminación por pago de la mora, sin que se encuentre extinguida la misma.
- 2.- **ACLARAR** el numeral 4º del auto interlocutorio No. 388 del 22 de febrero de 2017, en el sentido de indicar que se ordene el desglose a favor de la parte demandada del pagare No. 5319610000463480 y respecto del No. 407430097685 a favor de la parte actora.
- 3.- Para lo anterior téngase como autorizada de la parte actora a la señorita CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ con c.c. 1.144.053.077.
- 4.- **PONER** de conocimiento del interesado que no existen títulos tanto en este Despacho como en el de origen.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

15 MAR 2017

Juzgado de Ejecución

SECRETARÍA

Jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-00965
Demandante: Liliana Bustos Uribe (cesionaria de Finandina S.A.)
Demandado: Ana María Maya Espada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 522

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado no accederá a la misma, toda vez que el vehículo de placas CML 469 se encuentra secuestrado y quien está a cargo de su administración es la auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI. Por otro lado y como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate nuevamente, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

- 1.- No acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora por los motivos expuestos.
- 2.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 28 de abril del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CML 469 de propiedad de la demandada Ana María Maya Espada, bien que se encuentra en el parqueadero "**GRANADA ESTACION.**" de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.
- 3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali
Maricela Carabali
No. 44
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2015-00396
Demandante: CITIBANK Colombia.
Demandado: Felipe Escruceria Perea.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 524

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 23 de febrero 2017, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas CPC 474, clase automóvil, línea Fit LX-L, modelo 2006, motor L13A4K203966, color verde vermont, marca Honda, carrocería Hatch back, servicio particular, de propiedad del demandado Felipe Escruceria Perea con c.c. 18.494.071, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero "Caliparking Multiser." de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$9.520.000)**, al ejecutante CITIBANK COLOMBIA con Nit. 860051135-4, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de vienesas. La apoderada del ejecutante consigno el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Por otro lado, se observa contrato de cesión del crédito celebrada por la representante legal de la parte activa. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

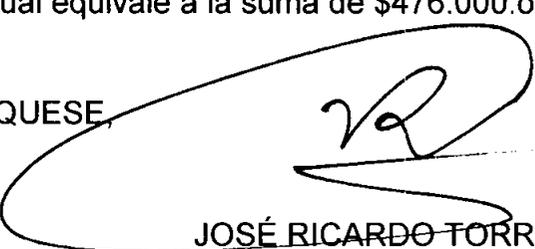
RESUELVE:

1. **TÉNER** al señor JULIAN VASCO OTALVARO como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

2. Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como al señor JULIAN VASCO OTALVARO, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente, La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.
3. **TENER** por ratificado el poder a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO como apoderada judicial del cesionario, en la forma y términos del poder allegado.
4. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 23 de febrero de 2017, a la hora de las 10:00 A.M. del vehículo de placas CPC 474, clase automóvil, línea Fit LX-L, modelo 2006, motor L13A4K203966, color verde vermont, marca Honda, carrocería Hatch back, servicio particular, de propiedad del demandado Felipe Escruceria Perea con c.c. 18.494.071, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero "Caliparking Multiser." de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$9.520.000)** y téngase como adjudicatario del mismo al señor JULIAN VASCO OTALVARO con c.c.6.402.981.
5. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
6. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor en mención, al adjudicatario o a su apoderada judicial. Oficiar por Secretaría
7. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
8. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$476.000.00 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 046 de hoy 15 de MAR de 2017
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgado de Ejecución de Sentencias
Marianela Rodríguez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI

Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	04-2012-0547-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandados	Medicina y Vida Servicios S.A.S. y otra
Auto Interlocutorio	No.0520

MOTIVO DEL PROVEIDO

Consiste en resolver la formulación de nulidad procesal por indebida notificación, alegada por uno de los integrantes del extremo pasivo de la acción, bajo el argumento principal que la parte ejecutante no cumplió con las formalidades de los arts. 315 y 320 del C. de P. C., para notificar en debida forma el mandamiento ejecutivo, toda vez que en el sitio donde se surtieron las mismas no trabajaba ni habitaba la ejecutada Rubiela Vinazco Cortés.

Bajo el contexto anterior, procede el Despacho a definir la solicitud, para lo cual se expresa siguiente:

ANTECEDENTES

Refiere el apoderado judicial de la integrante de la parte demandada, que su representada firmó el pagaré base de ejecución en su doble calidad de representante legal de la Sociedad Medicina y Vida Servicios S.A.S. y como persona natural.

Que el 23 de agosto del año 2012, la señora Rubiela Vinasco Cortés renunció a la sociedad Medicina y Vida Servicios S.A.S., y a su condición de representante legal, cediendo el 40% de las acciones que allí detentaba a favor del señor Guillermo Serna, rompiendo todo vínculo con la sociedad.

Mediante Acta de Asamblea extraordinaria de accionistas número 5 del 28 de agosto de 2012, los socios de MEDICINA Y VIDA SERVICIOS SAS, nombran como Gerente y Representante Legal al socio Gilberto Enrique Rodríguez Rojas, y

luego en asamblea extraordinaria de accionista número 7 del 27 de diciembre de 2012, nuevamente los socios de MEDICINA Y VIDA SERVICIOS S.A.S., cambian al representante legal nombrando al señor Guillermo Enrique Arney Silva como nuevo gerente de la sociedad, quien viene desempeñando el cargo.

Por el incumplimiento en el pago de la acreencia, el Banco Coomeva presenta demanda ejecutiva contra la Sociedad MEDICINA Y VIDA SERVICIOS S.A.S., y contra la señora Rubiela Vinasco Cortés, demanda que correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali.

El 21 de mayo de 2013 en las oficinas de MEDICINA Y VIDA SERVICIOS SAS, el señor Guillermo Arney Serna, representante legal recibe el correo citatorio destinado a la señora Rubiela Vinasco, quien desde hacía nueve meses había dejado de prestar sus servicios a la sociedad, cuando lo debido era rechazar este correo con el citatorio e informar que la citada ya no laboraba para ellos.

La oficina de correos rinde su informe de gestión indicando que el citatorio para la señora Vinasco, fue recibido por el señor Guillermo Serna, quien dijo que allí se le localizaba, pero en el acta de entrega del mismo, junto con la firma de recibido por el señor Serna, no aparece la manifestación de que esta persona se localizara allí, siendo la afirmación una presunción, por el hecho de haber sido recibida la encomienda.

Posteriormente el 27 de noviembre de 2013, de nuevo en las oficinas de MEDICINA Y VIDA SERRVICIOS S.A.S., se repite el mismo procedimiento en lo concerniente a la notificación por aviso para la señora Rubiela Vinasco, siendo recibido el aviso por el representante legal, quien no rechazó el envío ni manifestó que la citada desde hacía 1 año y tres meses no laboraba allí.

Fundado en lo anterior, indica el defensor que para su representada la notificación en la forma como se surtió es inexistente, porque a su residencia no le llegó el acta de citación como tampoco las diligencias de notificación por aviso, siendo evidente que la entrega de tales documentos en las oficinas de la Sociedad MEDICINA Y VIDA SAS, no cumplió el cometido de enterar a la demandada la existencia del proceso y concederle la oportunidad de controvertir, siendo notorio el error de un tercero, no puede entonces negársele el derecho a la defensa.

Con fundamento en los supuestos de hecho que han sido extractados, pretende la defensa se declare la nulidad de lo actuado desde el 21 de mayo de 2013 fecha en se dio la entrega de la citación para la notificación, invocando la causal que

describe el art.133 numeral 8 del C. General del Proceso, o su equivalente en el C. de Procedimiento Civil.

TRAMITE IMPARTIDO

De la formulación se dio el correspondiente traslado a la contraparte, cuya apoderada oportunamente lo describió, exponiendo respecto de los hechos que estima algunos ciertos, otros inciertos o no constarle, oponiéndose a las pretensiones y solicitando se despache desfavorablemente el pedimento de anulación.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la fundamentación fáctica y jurídica que esgrime el impulsor de la nulidad procesal, corresponde al Despacho establecer si se configura vicio alguno que afecte la legalidad de la actuación y si en derecho la supuesta falencia se tipifica como causal de nulidad, la cual conlleve al arrasamiento de todo el desempeño jurisdiccional desplegado hasta el momento.

Sobre el tema, la Corte Suprema de Justicia tiene por sentado: *“La declaración de nulidad es un remedio imprescindible porque responde al principio constitucional del debido proceso, incluyéndose en este la efectiva oportunidad del derecho de defensa: pero su carácter drástico exige que se recurra a él solo en casos extremos en que la gravedad del vicio procesal justifique la invalidación de lo actuado y por consiguiente la pérdida del tiempo, el trabajo y el dinero invertidos por el Estado y por las partes (...) generalizar el concepto de nulidad atenta contra la economía del proceso y lo mismo sucede si no se establecen límites para la oportunidad de reclamarlas...”* *“Salta a la vista, pues, que la misión reservada por el ordenamiento positivo a las nulidades adjetivas no es el aseguramiento porque sí de la observancia a ultranza de las formas procesales, sino el cumplimiento de los fines de estas últimas atribuidas por la ley, de tal suerte que en verdad exista una irregularidad grave, así caracterizada específicamente por un precepto explícito, que además redunde en desmedro y agravio manifiesto de las garantías que en todo proceso las partes tienen derecho a invocar; si la desviación no tiene esa trascendencia, el pronunciamiento de la nulidad es preciso evitarlo, pues, se repite, el propósito que ha de guiarlas siempre no es de destruir sin necesidad ninguna de hacerlo, dándosele así cabida y práctica aplicación a los postulados de “protección” y de recuperación de los actos en apariencia nulos “mediante los cuales, al decir de Carnelutti (Sistema TI, Pág. 327),” se trata de encontrar un indicio razonable que permita entresacar de entre ellos los que, no obstante el defecto del que adolecen, sean idóneos para alcanzar la finalidad que les es propia...”*

Funda la solicitud el proponente en la indebida notificación del mandamiento ejecutivo a su representada, por cuanto las remisiones de que trataban los artículos 315 y 320 del C. de P. C., fueron remitidas y recibidas en un lugar donde no habitaba ni trabajaba la destinataria, por lo que considera se incurrió en la causal de nulidad del numeral 8 del artículo 133 del C. G. del Proceso.

Pertinente resulta destacar, que revisado el trámite impartido a la demanda, las notificaciones se realizaron conforme a lo dispuesto en el derogado Código de Procedimiento Civil, razón por la cual, se traerá al caso lo dispuesto en dichas normas con el fin de establecer si efectivamente se incurrió en el defecto procedimental que conduzca a la estructuración de la referida nulidad.

Tenemos que para la época en que se realizaron las notificaciones, y dado que se encontraban en ese momento en vigencia los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, es clara la primera de las normas en cita, al referir que para la notificación personal, *“Dicha comunicación deberá ser enviada a la dirección que le hubiere sido informada al juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente. (...)”*.

Así las cosas, en el libelo se indicó como dirección de notificación de las ejecutadas tanto jurídica como natural precisamente en la carrera 40 No.5B-51 B/ Tequendama de Cali, lugar donde se ubicaba el establecimiento comercial de propiedad de la empresa demandada, siendo en principio enviada la comunicación de que trata el artículo 315 a la mencionada dirección, aportándose el correspondiente certificado de la empresa de mensajería, en donde se indica que las personas a notificar no residen o laboran en dicho lugar, razón por la que la parte interesada solicitó de nuevo el envío a la carrera 30 No.5-46 del Barrio San Fernando de Cali, lugar donde efectivamente fueron recibidas las diligencias, por lo que no puede generar duda alguna sobre la correcta remisión de la mentada comunicación.

Ahora, el siguiente paso a realizar en vista del resultado positivo que arrojó el comunicado elaborado por la Secretaría del Juzgado de conocimiento conforme a la norma indicada, al no comparecer la demandada al llamado judicial para notificarle personalmente el auto ejecutivo (numeral 3 ibídem), era la expedición del aviso de que trata el artículo 320 del C. de P. C., norma que señalaba en su inciso 2: ***“El aviso se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 1º del artículo 315.”*** (Negrita y subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el juzgado de conocimiento procedió a librar el aviso a la misma dirección a donde fue enviada la comunicación referida el numeral 1 del artículo 315, el cual también arrojó resultado positivo de conformidad con lo indicado por la empresa de mensajería utilizada para dicha labor y cuyas copias fueron aportadas al proceso, sin que la

demandada dentro del término otorgado compareciera.

De igual modo la apoderada judicial del extremo ejecutivo, al controvertir lo expuesto en el hecho siete de la formulación, indica que lo allí afirmado no es cierto, por cuanto el resultado de la diligencia efectuado por el servidor de Colombia Express el 21 de mayo de 2013, claramente indica que el señor Guillermo Serna fue la persona que recibió y manifestó que en la dirección se conseguía a los citados. Luego, da como cierto el hecho octavo en cuanto que el día 27 de noviembre de 2013, por parte de Colombia Express se citó nuevamente a la señora Rubiela Vinasco Cortés y atendió y recibió el mismo señor Serna, quien indicó que en dicha dirección se encontraba a la citada.

Cabe destacar que cumplidas las ritualidades propias como así se evidencia en el expediente, el juzgado de origen procedió en derecho a resolver la demanda disponiendo la correspondiente orden de seguir adelante con la ejecución, sin que hasta ese momento procesal se advirtiese falencia alguna. De otro lado para este Despacho es cuestionable que siendo conocedora la señora Rubiela Vinasco de obligación adquirida mancomunadamente con la persona jurídica cuya representación ostentó hasta el 23 de agosto de 2012, mismo mes y año de iniciada la demanda y habiendo hecho cesión de su cuota accionarial al socio Guillermo Arney Serna Silva, posterior sucesor en la representación de la empresa, no haya tenido como saliente representante, social y deudora, la precaución de informar al acreedor Bancoomeva su posición frente a la empresa y el cambio de dirección, como también resulta extraño que los socios subsistentes y en particular el cesionario y representante legal Guillermo Serna Silva, quien recibió las diligencias de notificación no le haya informado de manera oportuna a la interesada, quien luego de lo bien avanzado el proceso estando ya en la etapa de ejecución, pretenda derribar todo el andamiaje jurisdiccional gestado hasta el momento, acto que iría en detrimento de la administración de justicia.

De igual manera auscultada la actuación del cuaderno de medidas cautelares, se observa que ningún efecto ha surtido la misma sobre los bienes o intereses de la ejecutada Vinasco Cortés, y en caso de un eventual detrimento patrimonial de ninguna manera puede atribuirse al extremo ejecutante, pues este ha actuado acorde con la realidad procesal y el despliegue jurisdiccional ha estado ajustado al debido proceso. En consecuencia y acorde con las circunstancias enunciadas, considera el Despacho que no procede la nulidad de los actos procesales que se surtieron para la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, en particular a la integrante Rubiela Vinasco Cortés.

Con fundamento en lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º. **NEGAR** el decreto de la nulidad procesal reclamada por la parte demandada, conforme a las razones expuestas en precedencia.

2º. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente al abogado JAIME NARANJO HENAO, portador de la Tarjeta Profesional No.38.303 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada Rubiela Vinasco Cortés, conforme al memorial poder adosado al proceso.

3º. Sin lugar a imponer condena en costas a la parte ejecutada. Art. 365-8 del C. de G. P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

J.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 046 de hoy 11 de MAR 2017,

2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado d. Ejecución
CIVIL
SECRETARIA, es
SECRETARIA
SECRETARIA